

(11) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Período de Gracia. El periodo de gracia a capital será de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización del Capital. El monto desembolsado será amortizado en ocho (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas, una vez finalizado el Periodo de Gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el Plazo Total, incluido el Periodo de Gracia a capital, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S. A., intereses remuneratorios sobre el saldo del capital adeudado bajo el contrato de empréstito, liquidados a la tasa IBR con período de cotización a seis (6) meses (IBR 6M), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de dos punto cincuenta y cinco (2.55%) puntos porcentuales nominal anual semestre vencido (IBR 6M +2.55% N.A.S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. Los intereses remuneratorios se calcularán sobre una base de un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360). La tasa de interés se redondeará a cuatro (4) decimales (0,0000%) En cada fecha de pago de los intereses remuneratorios, se ajustará la tasa de interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses semestral, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de los intereses remuneratorios, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso;

Que mediante oficio número 2-2026-064660 del 11 de septiembre de 2026 “(...) en el marco de las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto número 4712 de 2008, así como de la normatividad vigente aplicable (...) La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta del Contrato de Empréstito Interno y Pagaré que proyecta celebrar Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y Bancolombia S. A., hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, para financiar el plan de inversiones 2026-2027 de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno con Bancolombia S.A. hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los términos y condiciones financieras del contrato de empréstito interno que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. proyecta celebrar con Bancolombia S. A., son las siguientes: Plazo Total. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S.A. la suma adeudada bajo el contrato de empréstito en un plazo de once (11) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Período de Gracia. El periodo de gracia a capital será de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización del Capital. El monto desembolsado será amortizado en ocho (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas, una vez finalizado el Periodo de Gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el Plazo Total, incluido el Periodo de Gracia a capital, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. pagará a Bancolombia S. A., intereses remuneratorios sobre el saldo del capital adeudado bajo el contrato de empréstito, liquidados a la tasa IBR con período de cotización a seis (6) meses (IBR 6M), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de dos punto cincuenta y cinco (2.55%) puntos porcentuales nominal anual semestre vencido (IBR 6M +2.55% N.A.S.V.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. Los intereses remuneratorios se calcularán sobre una base de un año de trescientos sesenta (360) días y días efectivamente transcurridos (actual/360). La tasa de interés se redondeará a cuatro (4) decimales (0,0000%). En cada fecha de pago de los intereses remuneratorios, se ajustará la tasa de interés teniendo en cuenta la IBR (6M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses semestral, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de los intereses remuneratorios, se tomará la tasa IBR (6M) vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso.

Artículo 3°. *Destinación.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá destinar los recursos provenientes del contrato de empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, para financiar el plan de inversiones de los años 2026 - 2027.

Artículo 4°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. podrá celebrar el contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A., y otorgar un pagaré previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del mismo, en los términos de la minuta de contrato de empréstito interno y Pagaré aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2026-064660 del 11 de septiembre de 2026.

Artículo 5°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 6°. *Registro.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato

de empréstito interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir copia del contrato de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 7°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento otorgado por el Departamento Nacional de Planeación.* El cupo del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación, mediante el oficio SCCI 20234380910371 del 28 de diciembre de 2023, ratificado mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2026, se verá afectado con cada desembolso del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución. Por lo anterior, la entidad deberá contar con un concepto vigente al momento de solicitar cualquier desembolso del contrato de empréstito interno. Es responsabilidad de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 8°. *Compromiso de información.* Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 10. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2203 DE 2026

(septiembre 29)

por la cual se modifica la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026, por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.

El Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2559 de 22 de diciembre de 2025 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 la Dirección Administrativa efectuó desagregación de las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante las resoluciones que se enuncian a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resoluciones números 0019 del 13 de enero de 2026: 0081 del 21 de enero de 2026, 0099 del 23 de enero de 2026, 0178 del 27 de enero de 2026, 0229 del 30 de enero de 2026 y 0336 del 17 de febrero, 0492 del 10 de marzo de 2026, 0711 del 08 de abril de 2026, 0722 del 10 de abril de 2026, 0795 del 21 de abril de 2026, 0796 del 21 de abril de 2026, 0797 del 21 de abril de 2026, 0849 del 23 de abril de 2026, 0913 del 29 de abril de 2026, 0971 del 7 de mayo de 2026, 1127 de 22 de mayo de 2026, 1212 de 27 de mayo de 2026, 1257 del 3 de junio de 2026, 1270 del 4 de junio de 2026, 1343 de junio 17 de 2026, 1447 de junio 23 de 2026, 1476 del 26 de junio de 2026, 1551 del 14 de julio de 2026, 1557 del 15 de julio de 2026 y 1571 del 16 de julio de 2026, 1682 del 23 de julio de 2026, 1690 del 24 de julio de 2026, 1701 del 28 de julio de 2026, 1733 del 30 de julio, 2978 del 10 de septiembre de 2026, 2089 del 15 de septiembre de 2026, 2161 y 2166 del 23 de septiembre de 2026.

Que en virtud de la modificación al Plan Anual de Adquisiciones solicitada por la Dirección de Tecnología la Dirección Administrativa a través del correo electrónico del 28 septiembre de 2026 solicitó el ajuste a la desagregación del presupuesto, así:

MODIFICACIÓN DISTRIBUCIÓN INTERNA							
DE				A			
AREA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	AREA
Dirección de Tecnología	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	\$ 21.793.890,00	A-02-02-01-004-007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 217.793.890,00	Dirección de Tecnología
	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 196.000.000,00				
TOTAL			\$ 217.793.890,00	TOTAL		\$ 217.793.890,00	

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, con corte al 28 de septiembre de 2026, existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

DEPENDENCIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	SALDO DISPONIBLE
DIRECCION TECNOLOGIA	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	\$ 727.712.928,41
	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 231.379.698,77

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación realizada inicialmente mediante la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 y sus modificaciones a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para la cuenta A-02 Adquisición de Bienes y Servicios, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	\$ 21.793.890,00
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 196.000.000,00
TOTAL CONTRACRÉDITO:		\$ 217.793.890,00

Con base en los anteriores contracréditos, efectuar el siguiente crédito:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-01-004-007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 217.793.890,00
TOTAL CRÉDITO:		\$ 217.793.890,00

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en la dependencia de afectación de gasto disponible en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

El Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Cristian Camilo Gómez Aguilar.
(C.F).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2206 DE 2026

(septiembre 29)

por la cual se modifica la desagregación a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro Capitalización de Entidades Públicas

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la dispuesta en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2559 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.9.1.2.7 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto número 412 de 2018, dispone que con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Que en el anexo del Decreto número 1477 de 2025, *por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*, se asignó en la sección presupuestal 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público unidad Gestión General para el rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas, el valor de \$91.920.000.000.

Que mediante la Resolución número 0311 del 11 de febrero de 2026 el Ministro de Hacienda y Crédito Público desagregó las apropiaciones del rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas asignando \$91.920.000.000 al rubro A-04-02-05-001-002 Capitalización de Satena S. A.

Que de conformidad con los registros del SIIF Nación mediante orden de pago 195648126 el 29 de mayo de 2026 se efectuó el pago por valor de \$73.399.200.000 correspondiente al valor de la vigencia 2026 (USD 20.000.000) pactado en el contrato 12.001-2023 suscrito con Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena) cuyo objeto consistió en *“La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (el “Accionista”) se obliga a adquirir las Acciones ofertadas por Satena (el “Emisor”) y a pagar a Satena el precio de las acciones de conformidad con los términos y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones, para las vigencias 2023 a 2026”*.

Que mediante comunicación 3-2026-009256 del 12 de junio de 2026 el Director de la Dirección General de Participaciones Estatales informó que *“el contrato 12.001-2023 suscrito con Satena se encuentra ejecutado y cumplido en su totalidad, por lo tanto, es procedente liberar el saldo no utilizado por valor de \$18.520.800.000”*.

Que de la desagregación efectuada mediante la Resolución número 0311 del 11 de febrero de 2026 \$91.920.000.000 al rubro A-04-02-05-001-002 Capitalización de Satena S. A., se ejecutaron \$73.399.200.000 quedando un saldo disponible de \$18.520.800.000 en el rubro desagregado, los cuales se requieren para efectuar una nueva capitalización.

Que mediante la Resolución número 2119 del 18 de septiembre de 2025 se adicionó la suma de \$1.680.000.000,00 al rubro A-04-02-05-00: Capitalización de Entidades Públicas.

Que el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) vigente el rubro A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas se puede desagregar, entre otros, en la cuenta A-04-02-05-001-005 Capitalización de Dispac, S. A. ESP.

Que el artículo 96 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que con fundamento en el artículo 96 de la Ley 2294 de 2023 y las decisiones adoptadas en la sesión 140 del Comité de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la sesión 41 de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), mediante comunicación 3-2026-014488 del 8 de septiembre de 2026 la Directora General de Participaciones Estatales solicitó se realicen los trámites presupuestales respectivos para obtener la disponibilidad presupuestal para realizar la capitalización de la Empresa Distribuidora del Pacífico S. A. ESP - DISPAC S. A. ESP, hasta en la suma de \$20.200.000.000.

Que con base en el reporte *Informe de Situación de Apropiaciones* del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación generado el 23 de septiembre de 2026 existe apropiación presupuestal disponible que ampara la presente desagregación presupuestal, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	APROPIACIÓN DISPONIBLE
A-04-02-05-001	CAPITALIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS	1.680.000.000
A-04-02-05-001-002	CAPITALIZACIÓN DE SATENA S.A.	18.520.800.000

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación a la desagregación presupuestal.* Modificar la desagregación realizada mediante la Resolución número 0311 del 11 de febrero de 2026 a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para el rubro presupuestal A-04-02-05-001 Capitalización de Entidades Públicas, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-04-02-05-001-002	CAPITALIZACIÓN DE SATENA S.A.	18.520.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO:		18.520.000.000

Con base en los anteriores contracréditos, efectuar los siguientes créditos: